

Constancia Secretarial. Medellín, 12 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante coadyuvada por el apoderado especial ejecutante facultado por el Representante Legal del Banco demandante. No existe embargo de remanentes. El memorial de impulso a la terminación fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados dclabogados@hotmail.com (archivo 04). No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 2019 00941 00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	YEFERSON ANDRÉS GRANADOS MOLINA
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

La apoderada de la parte actora coadyuvada por el apoderado especial ejecutante facultado por el Representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, atendiendo a que la solicitud de terminación reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Declarar terminado** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de YEFERSON ANDRÉS GRANADOS MOLINA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado YEFERSON ANDRÉS GRANADOS MOLINA (C.C. 1.036.627.324), en los productos financieros cuentas de ahorro individual N° 766572 del Banco CBSC y N° 120950 del Banco Popular. No se ordena librar oficio porque la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

JMS+MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5623548afac66f67e8c9e5e9d81e13d22b1ac98fa0e6fc561f2aa65a48b4f89b

Documento generado en 16/11/2021 04:47:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>